

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 21 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2615

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ C.C.No.1.144.151.281
torresramires4477@gmail.com , eliza.dominguez@hotmail.com

DEMANDADO: JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE C.C.No.16.710.523

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00723-00

Mediante auto interlocutorio No. **2423 del 08 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ C.C.No.1.144.151.281**, en contra del señor **JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE C.C. No.16.710.523** y en término oportuno se presentó, a través del cual se subsanó.

La demanda de Ejecución de **mínima cuantía** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE C.C.No.16.710.523**, pagar a favor del señor **LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ C.C.No.1.144.151.281**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)**, saldo capital representado en la **letra de cambio No.001-2020** con fecha de vencimiento **06/02/2021**.

1.2 Por concepto de **intereses moratorios** a partir del **07 DE FEBRERO DE 2021**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3 Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** al 2.0% mensual contados desde el **06 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 06 DE FEBRERO DE 2021**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

QUINTO.-RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES**, identificado con la **C.C 31.921.197 y T.P N° 68.609 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **31921197** y la tarjeta de abogado (a) No. **68609**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238b54516eb8e2e57606fbee3e482c2bb7ce09e3aedcbebb83a5bc6d710b4bf5**

Documento generado en 21/09/2021 04:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>